



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 116
Medellín, octubre 11 de 2012

"Por medio del cual se fijan lineamientos curriculares sobre lengua extranjera en la Universidad Cooperativa de Colombia"

El consejo superior universitario, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el numeral 1º del artículo 22 del estatuto orgánico de la corporación, y

CONSIDERANDO:

Que distintas disposiciones normativas sobre educación superior, así como los lineamientos curriculares y pedagógicos de la Universidad, exigen la formación en una lengua extranjera.

Que la formación universitaria para un mundo globalizado requiere de profesionales con capacidad de comunicarse y de acceder a variados recursos de información en una lengua extranjera.

Que el Plan Estratégico Nacional 2007-2012 fija claras metas sobre el dominio de una lengua extranjera por parte de nuestros estudiantes.

Que como resultado de la evaluación al desempeño de nuestros egresados en las pruebas SABER PRO, se requiere fijar procedimientos para incrementar significativamente el rendimiento en dichas pruebas.

Que es necesario actualizar algunas de las disposiciones reglamentarias que rigen sobre la lengua extranjera para estudiantes de pregrado y posgrado en la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación – CINAA, así como el Comité Rectoral han recomendado la aprobación de este Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Fijar lineamientos curriculares sobre lengua extranjera para los programas académicos de educación superior en la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO 2º. La Universidad adopta el *Marco Común Europeo de la Referencia para las Lenguas – MCERL*, como el estándar institucional de medición de desempeño en competencias lingüísticas en una lengua extranjera.

Chania



ARTÍCULO 3°. Establecer como **requisito para la obtención de títulos de pregrado** a los estudiantes de todos programas académicos, demostrar un desempeño de competencias comunicativas en inglés así:

- a. Los programas de licenciatura en lenguas extranjeras, deberán certificar un nivel C1 en una prueba internacionalmente aceptada.
- b. Los programas académicos con mayor proyección de interacciones internacionales, tales como Comercio Exterior, Negocios Internacionales y similares, que requieran habilidades comunicativas en inglés deberán certificar un nivel de desempeño mínimo de B2, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua.
- c. Los programas profesionales deberán certificar un nivel de desempeño mínimo de B1 en inglés, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua.
- d. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deberán acreditar un nivel mínimo de A2 en inglés, en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar todos los niveles del programa Open Lingua o de acuerdo a los créditos establecidos en los planes de estudio.

ARTÍCULO 4°. Los estudiantes que tengan la competencia comunicativa en inglés podrán tomar un examen de suficiencia en los centros de Idiomas de cada sede o presentar un examen de suficiencia de carácter internacional para certificar el requisito de Inglés en su programa académico.

Parágrafo 1: Quienes no obtengan el puntaje necesario para aprobar el examen, no lo podrán repetir y deberán tomar los cursos Open Lingua.

Parágrafo 2: La descripción de los procedimientos para la certificación de exámenes de suficiencia internacional u homologación de cursos se establecerá mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 5°. Los estudiantes que tengan competencia comunicativa en Inglés y no requieran comenzar desde el primer nivel del programa Open Lingua podrán tomar un examen de clasificación para determinar a qué nivel ingresan. El examen se ofrecerá únicamente por las coordinaciones del programa Open Lingua en cada una de las sedes donde se tiene presencia.

Parágrafo: Los exámenes de clasificación se presentarán una sola vez antes de comenzar los niveles del programa Open Lingua.

García



ARTICULO 6°. Serán las coordinaciones del programa Open Lingua quienes supervisaran el cumplimiento del requisito en inglés y enviarán el respectivo informe a las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Los cursos de inglés en Open Lingua que hagan parte de los planes de estudio de los programas y por lo tanto tengan créditos académicos, tendrán una calificación cuantitativa (de 0.0 a 5.0). Estos cursos no son habilitables, ni validables.

ARTÍCULO 8°. El requisito de inglés para los programas académicos de pregrado se registrará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 9°. Lo dispuesto en este Acuerdo tendrá aplicación para los estudiantes que ingresen en el primer semestre de 2013.

Parágrafo: Los demás estudiantes podrán acogerse a lo dispuesto en este Acuerdo o a las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la expedición de esta norma.

ARTÍCULO 10°. La Universidad aceptará el cumplimiento del requisito de grado en una lengua extranjera diferente al inglés cuando exista una justificación académica válida para hacerlo. Esta autorización la otorgará el Vicerrectoría Académica previo concepto del Comité Open Lingua.

ARTÍCULO 11°. Para cumplir con el requisito en lengua extranjera de los estudiantes de posgrado la Universidad Cooperativa de Colombia establecerá condiciones de acuerdo al nivel de posgrado en el que se matriculen los estudiantes:

Parágrafo 1. Los estudiantes de Especializaciones deberán certificar competencia lectora en lengua extranjera en nivel B1 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas como requisito de grado; en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar el curso que para tal propósito ofrezca el programa Open Lingua.

Parágrafo 2. Los estudiantes de Maestría deberán certificar competencia lectora en lengua extranjera en nivel B2 del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas como requisito para la tercera matrícula de su programa de maestría; en prueba administrada por la Universidad, una prueba internacionalmente aceptada o al aprobar el curso que para tal propósito ofrezca el programa Open Lingua.

Parágrafo 3. Revisión de casos especiales. Cuando los estudiantes provienen de programas posgrado ofrecidos por la Universidad, y ya se haya cumplido con el requisito de lengua extranjera se estudiara el caso particular para la certificación para una nueva etapa de posgrado.

Chirist



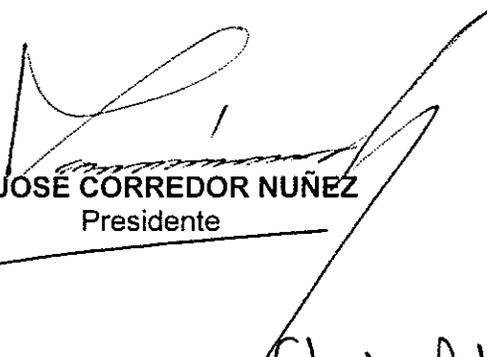
ARTÍCULO 12°. El requisito de Lengua Extranjera para los programas académicos de posgrado se regirá mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 13°. Es responsabilidad de los decanos y los coordinadores de programa velar por el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 14°. Este Acuerdo deroga los Acuerdos 011 de 2006, 07 de 2007 y 048 de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General